

RESOLUCIÓN 143/ 2014 Apertura de Pesca Deportiva

Córdoba, 27 MAYO DE 2014

VISTO: El Expediente No. 0517-019770/14, por el cual la Dirección General de Recursos Naturales eleva propuesta para la "Apertura de la Temporada de Pesca Deportiva de Salmónidos, Percictidos y caraciformes para el periodo 2014/2019", a fin de ser evaluada por la Secretaria de Ambiente en el marco de la Ley N° 10.185 y en virtud de las disposiciones de la Ley del Ambiente No. 7343 y mod., su Decreto Reglamentario 2131/00, y Ley 4412 mod. por Decreto Ley 120-C-62.

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial, conforme el artículo 124° de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos, debiendo asegurar su uso sostenido en equilibrio con el sistema social, económico y natural.

Que de conformidad al artículo 33" inc. 12 de la Ley N° 10.185, la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, es competente en todo lo atinente a la promoción y establecimiento de los umbrales de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación y protección del ambiente.

Que surge del análisis del artículo reseñado que es la Secretaria de Ambiente quien ostenta la competencia sobre las normativas referidas a la fauna, caza y pesca vigentes en la Provincia, y resulta competente para determinar la apertura de la temporada de Pesca Deportiva, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, modificaciones ambientales sufridas en el medio, y características de tiempo, lugar y método.

Que es de destacar que los Salmónidos *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris), *Salvelinus fontinalis* (trucha de arroyo), *Salmo trutta* (trucha marrón) y *Salmo salar* sebago (salmón encerrado), son especies exóticas tanto para el país como para la Provincia, introducidas hace aproximadamente un siglo con fines deportivos.

Que dichas especies son objeto de una actividad que genera recursos que traen aparejada una verdadera alternativa de esparcimiento, recreación y de creciente importancia socioeconómica, ya que moviliza a través del turismo diferentes desarrollos de economías regionales.

Que el criterio técnico imperante oportunamente fue establecer para todas las especies de salmónidos los tamaños máximos de los ejemplares a sacrificar con el fin de resguardar los peces de mayor tamaño para proteger a los reproductores, garantizando de esta manera la reproducción y la mejora de la talla de los peces, con el consecuente incremento de la calidad pesquera.

Que la modalidad de pesca con devolución obligatoria procura favorecer el mantenimiento de los niveles de población originales, a diferencia de la pesca con extracción del ejemplar que por su misma naturaleza produce disminución de la cantidad total de individuos presentes en los cuerpos de agua.

Que en el Inarco del Programa de Restauración del Dorado *Salminus brasiliensis* en el sistema Hídrico del Rio Tercero se ha iniciado un proceso de siembra de esta especie, siendo fundamental la protección de los mismos para lograr su reproducción y expansión en la zona.

Que obra en autos, Acta Acuerdo de la reunión llevada a cabo el día 15 de Mayo de 2014, en la que el Panel de Expertos, integrada por representantes de las distintas Instituciones y Clubes de Pesca Deportiva y F.E.C.A.P. E.S. hacen constar su acuerdo a los criterios básicos establecidos oportunamente por la Resolución N° 1169/2009, emanada de esta Secretaria de Ambiente, y sugieren entre otras cuestiones, que se promueva la conformación de un Consejo Asesor de Pesca.

Que es intención de esta Autoridad de Aplicación la conformación del "Consejo Provincial Honorario de Pesca", el cual estará integrado por diferentes áreas de gobierno como así también por clubes de pesca deportiva y demás entidades que acrediten fehacientemente su representatividad e interés en relación a la temática que nos ocupa, destacando su carácter honorario y no vinculante.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Dictamen N° 159/14, manifiesta que en virtud de lo informado por la Dirección General de Recursos Naturales y las atribuciones conferidas por las Leyes N° 4412 y su modificatoria Decreto-Ley 120-C-62, N° 7343 y mod. y su Decreto Reglamentario 2131/00, no existe objeción que realizar a la propuesta de Apertura de Pesca Deportiva de Salmónidos, Percictidos y Caraciformes en la Provincia de Córdoba, Temporada 2014/2019.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 10.185.

1. ESTABLECER Veda de Pesca para las Especies de Salmónidos, Percictidos y Caraciformes, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución y por los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, inclusive.

2. ESTABLECER por un periodo de cinco (5 años en todo el territorio de la Provincia de Córdoba la "Temporada de Pesca de Salmónidos, Percictidos y Caraciformes" con las siguientes fechas de apertura y cierre:

a. Para la pesca de trucha arco iris (*Ortcorhynchus mykiss*) a partir del primer fin de semana del mes de Octubre del año 2014 hasta el último fin de semana del mes de Mayo de 2019 inclusive.

b. Para la pesca de trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*) desde el primer fin de semana del mes de Octubre del año 2014 hasta el último fin de semana del mes de Mayo del año 2019 inclusive.

3. VEDAR durante todo el año Periodo 2014/2019 la pesca de salmón encerrado *Salmo salar* sebago), trucha marrón (*Salmo trutta*) y perca o trucha criolla (*Percichthys* sp), y dorados (*Salminus brasiliensis*).

4. ESTABLECER como modalidad de PESCA CON DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA captura y liberación del ejemplar en los siguientes ríos, arroyos y lagos de la Provincia de Córdoba, donde queda estrictamente prohibido el sacrificio de salmónidos, según Anexos I, II y III que constan de Una (1) foja cada uno y forman parte de la presente Resolución:

a. Rio del Medio en el tramo comprendido desde las nacientes hasta la confluencia con el Arroyo El Riachuelo.

b. Lago Los Alazanes y Rio homónimo desde las nacientes del Rio Los Alazanes hasta la confluencia con el Arroyo del Plata incluyendo el Dique homónimo.

- c. Río Los Espinillos con sus afluentes, Ríos Yatán y Corrales dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, desde su nacimiento hasta la confluencia con el Arroyo Las Acequiecitas, Complejo Río Grande.
- d. Complejo Cerro Pelado desde la confluencia de los Ríos Abra de las Cañas y De las Letarias hasta su desembocadura en el lago y toda su cuenca incluido el Río El Durazno y el Arroyo de Los Machos.
- e. Arroyo Guacha Corral, Arroyo Rodeo de los Caballos y Las Perdicitas, desde sus nacientes hasta sus desembocaduras en el Río Quillín y toda su cuenca.
- f. Arroyos Talita y Las Moras o Zarzamora, desde sus nacientes hasta su confluencia y desembocadura en el Río Barrancas.
- g. Río San José, desde la confluencia con el Río del Sur hasta la confluencia con el Río de La Suela y su cuenca.
- h. Río San Gregorio Avalos) y Río Pintos, desde sus nacientes hasta su confluencia con el Río Quilpo.
- i. Río Tabaquillo, desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río San Miguel.
- j. Río San Miguel, desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Tabaquilla.
- k. Río Santa Rosa, desde la confluencia del Río San Miguel y del Río Tabaquillo hasta el Puente Blanco.
- l. Río de los Sauces, desde su nacimiento hasta la desembocadura del Arroyo de las Mesadas.
- m. Río Barrancas, desde la confluencia de los Arroyos zarzamora y Talita hasta la nacimiento del Río Seco.
- n. Río Mina Clavero, desde su nacimiento hasta la confluencia del Arroyo del Potrero La Toma.
- o. Río Chico de Nono, desde la desembocadura del Arroyo de Los Caracoles hasta el Vado de Paso de las Tropas,

La incorporación de Arroyos y Ríos bajo la modalidad de "Pesca con Devolución obligatoria (captura y Liberación del ejemplar)" a los ya oportunamente establecidos por las Resoluciones no 1169/2008 y 1401/2010, no implica de manera alguna la autorización para la introducción de salmónidos a los mismos, sino la utilización del recurso ictícola ya existente.

5. ESTABLECER que los cupos y tamaños máximos de los ejemplares sacrificados por pescador por excursión permitidos para cada especie serían:

- a. Para la Trucha Arco Iris *Oncorhynchus mykiss*, un cupo máximo de tres (3) ejemplares con un tamaño máximo de veinticinco (25) centímetros.
- b. Para la Trucha de Arroyo *Salvelinus fontinalis* un cupo máximo de tres (3) ejemplares con un tamaño máximo de veinticinco (25) centímetros.

Para todo el resto de los cuerpos de agua situados en todo el ámbito provincial rige lo dispuesto en los artículos 2 y 3° de la presente.

6. PROHIBIR la captura y muerte de dorados *Salminus brasiliensis* existentes en el territorio de la Provincia de Córdoba, por el periodo de cinco (5) años, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

7. A los efectos de la presente Resolución entiéndase por longitud total a la comprendida entre la punta del hocico y el extremo de la aleta caudal.

8. LA pesca será permitida todos los días durante las horas diurnas en concordancia con las resoluciones que se dicten relacionadas con la Veda nocturna, para la pesca deportiva en todo el territorio provincial. Para dicha actividad se autoriza únicamente el uso de señuelos artificiales, permitiéndose la práctica con anzuelo simple siempre sin rebaba y prohibiéndose la utilización de anzuelo triple o robador.

9. LA siembra y traslocación de cualquier especie, en los cuerpos de agua situados en todo el ámbito del territorio provincial, deberán ser solicitadas por entidades que acrediten fehacientemente su representatividad e interés en relación a la termática, y a su vez tendrá que contar con la autorización fehaciente otorgada por la Secretaria de Ambiente, quien establecerá las condiciones en que la misma podrá ser realizada teniendo en cuenta el estado ambiental de dichos cuerpos de agua.

10. PROHIBIR la siembra y traslocación de cualquier especie, en las Cabeceras de Cuenca del ámbito de la Provincia de Córdoba, ello a los fines de preservar la biodiversidad presente en los ecosistemas.

11. EL pescador deberá portar obligatoriamente su respectiva licencia de pesca (Artículo N° 10 de la Ley N° 4412 y su modificatoria Decreto-Ley N° 120-C-62

12. CREAR en el ámbito de la Secretaría de Ambiente el "CONSEJO PROVINCIAL HONORARIO DE PESCA"; el cual será un Organismo permanente, ad honorem y cuyas recomendaciones tendrán "carácter no vinculante".

INTEGRACIÓN: el CONSEJO PROVINCIAL HONORARIO DE PESCA estará integrado por un Representante Titular y dos Representantes Suplentes de cada una de las Entidades o Instituciones que lo componen, y contará con la participación de la Secretaría de Ambiente cuyo Representante Titular ejercerá la Presidencia del Consejo; de la Secretaria de Recursos Hídricos; de la Dirección de Náutica; de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M.; de los Clubes de Pesca Deportiva y de las Entidades que acrediten fehacientemente su representatividad e interés en relación a la temática de conservación y uso del recurso ictícola.

14. LAS funciones del CONSEJO PROVINCIAL HONORARIO DE PESCA consistirán en:

a. Asesorar a la Autoridad de Aplicación en la protección y conservación de los recursos ictícolas.

b. Colaborar con todo lo referido al ejercicio de la pesca deportiva y recreativa.

c. Promover la implementación de acuerdos de cooperación y todas aquellas propuestas que, para la mejor aplicación de la Presente, sean consideradas convenientes.

d. Reunirse con la periodicidad suficiente a los efectos de analizar junto con la Autoridad de Aplicación, el desarrollo de la Temporada de Pesca, y eventualmente proponer adecuaciones y/o modificaciones a la presente.

e. Reunirse cuando sea convocado por la Autoridad de Aplicación a los efectos de informar y requerir asesoramiento en los asuntos específicamente determinados por la presente, y otros que de común acuerdo se establezcan en el futuro.

15. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. RESOLUCIÓN N° 143